

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00334-00

Bogotá, D. C. nueve (9) de junio dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte registro civil de nacimiento de la demandante y del demandado (art. 82 y 84 CGP).

Indique cual es la ciudad de domicilio de la demandante (art. 82 CGP).

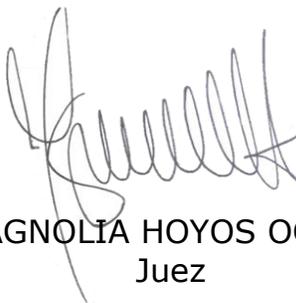
Aclare la pretensión quinta en cuanto a indicar el monto en el que la solicita la fijación de cuota alimentaria a favor de la demandante. (Art. 82 CGP)

Excluya por indebida acumulación las pretensiones quinta, sexta y séptima (art. 88 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

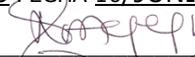
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 098 FECHA 10/JUNIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria